CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los libros radicadores de este juzgado, no se logró ubicar el expediente contentivo del proceso Ejecutivo sin radicado instaurado por GUSTAVO PIANETA ARIAS en contra del señor JOAQUÍN MARIANO MARTÍNEZ GÓMEZ. Lo anterior, para lo fines que usted considere pertinentes.
Medellín, 22 de junio de 2021

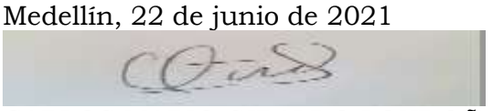

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER OÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2120

Atendiendo la solicitud presentada por el abogado WILLIAM JAIRO OTÁLVARO OCHOA y considerando que después de haber realizado una búsqueda en los libros históricos de este Juzgado, no se logró ubicar el expediente contentivo del proceso Ejecutivo instaurado por GUSTAVO PIANETA ARIAS en contra del señor JOAQUÍN MARIANO MARTÍNEZ GÓMEZ; máxime si se tiene en cuenta que el memorialista no informa ni el radicado del proceso ni el número de la caja asignada para el archivo; este Despacho ordena oficiar a la Oficina Judicial, quien es la encargada de la custodia de los archivos históricos de los expedientes, a fin de realizar una búsqueda del proceso cuyo desarchivo se solicita, anexando copia del memorial aportado donde se informa que la inscripción de la medida se realizó el día 10 de marzo de 1995.

Igualmente, se requiere al memorialista para que se sirva aportar el historial del vehículo de placas MLI546 a fin de determinar si el embargo inscrito fue decretado por esta dependencia Judicial.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afea6ca467f85ad353f749fad35952fc1262ced2c8f0d153cfabfec508cb0a14
Documento generado en 22/06/2021 06:34:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 1.720.996.oo
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	$ 36.600.oo
VALOR TOTAL		$ 1.757.596.oo

Medellín, 22 de junio del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 00521 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2159

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de junio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8edd23456f5aae7b1aa936ebee888c035ecafbc5bc1c4d95df28c948c4721a5c

Documento generado en 22/06/2021 09:50:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada SANDRA MILENA MEJÍA MARÍN se encuentra notificada personalmente a través del correo electrónico, desde el día 31 de mayo del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 22 de junio del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1558
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	SANDRA MILENA MEJÍA MARÍN
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2019 00521 00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante BANCO FINANDINA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de SANDRA MILENA MEJÍA MARÍN, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

La demandada, SANDRA MILENA MEJÍA MARÍN, fue notificada personalmente a través del correo electrónico desde el día 31 de mayo del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO FINANDINA S.A. y en contra de SANDRA MILENA MEJÍA MARÍN, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 1.720.996,oo.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11720a34f93ec328339cbe7cf213b57789aadc77cd750200af04245695a92dcc
Documento generado en 22/06/2021 06:34:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 09 de junio de 2021 a las 11:31 horas. A despacho.
Medellín, 23 de junio de 2021

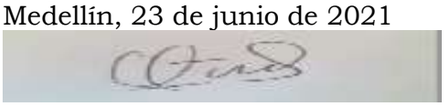

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	2123
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada	ALBA NURY BEDOYA ARANGO
Radicado	05001-40-03-009-2019-00720-00
Decisión	Termina por cumplimiento de objeto

En atención al memorial allegado el día 09 de junio de la presente anualidad, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, manifiesta que, "…allega al despacho, acta de entrega del vehículo y devolución del despacho comisorio N° 0122 debidamente auxiliado"; entra el Juzgado a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como es bien sabido la solicitud de garantía mobiliaria tiene por objeto que a través de la jurisdicción se adelanten todas las maniobras tendientes a la aprehensión y entrega por parte del deudor a su acreedor, del vehículo objeto de la acreencia.

Aún así, si estando en el transcurso del trámite procesal, se allega constancia del diligenciamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo objeto de las diligencias, éste solo hecho da por terminado de común acuerdo la relación contractual subyacente, pues deviene notorio que la situación fáctica que generó la interposición de la demanda ya ha sido superada y la decisión que pueda proferir la Jurisdicción no tendría ninguna resonancia frente a la realidad contractual, por cuanto se ha obtenido de manera concertada y

voluntaria lo que se pretendía de forma coercitiva, lo que sitúa la presente situación como una verdadera configuración de un hecho superado.

Por lo que, haciendo un análisis de la presente solicitud, encuentra esta agencia judicial que conforme al despacho comisorio debidamente auxiliado por el comisionado se practicó de manera efectiva la aprehensión y entrega del bien objeto de garantí mobiliaria, por lo que es procedente aceptar la petición que se formula, terminado de manera definitiva las presentes diligencias.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ALBA NURY BEDOYA ARANGO,, **por cumplimiento del objeto**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar al parqueadero "SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S", para que proceda a autorizar el egreso del vehículo de placas ESP332 únicamente a través de la persona que para los efectos delegue la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A; en virtud de la entrega material efectuada a su favor por el Inspector de Policía Urbana de 1A CAT, conforme se estableció en el acta suscrita el pasado 08 de junio de 2021.

TERCERO: Se ordena oficiar al comisionado Oscar Castañeda Vélez en su calidad de Inspector de Policía Urbana de 1A CAT adscrito a la Alcaldía de Medellín, para que proceda de manera inmediata a cancelar la orden por el expedida a la SIJIN consistente en la aprehensión del vehículo de placas ESP332; con el fin de poder materializar de manera efectiva la entrega efectuada mediante acta suscrita el pasado 08 de junio de 2021.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado el 23 de junio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb1882ba79dd61373244e019e2a1906813de9602ceb84209d770add82ce3186**

Documento generado en 22/06/2021 06:34:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue presentado el día martes, 8 de junio de 2021 a las 16:08 horas, al correo institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	2192
Radicado	05001 40 03 009 2019 01040 00
Proceso	VERNAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDEMBRE
Demandante	INTERCONEXIÓN ELECTRICA SA ESP
Demandado	LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ
Decisión	INCORPORA NOTIFCACIÓN POSITIVA, NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y AUTORIZA NUEVA DIRECCIÓN.

Considerando el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual informa que da cumplimiento al requerimiento efectuado por esta judicatura mediante providencia del 12 de mayo de 2021, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho incorpora la notificación personal efectuada por correo electrónico a la litisconsorte necesaria MARÍA EUGENIA MAYA MARTÍNEZ, el día 19 de mayo del 2021, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, en atención a la notificación personal del señor Orlando Maya Martínez, la cual fue remitida por correo electrónico; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúne las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, pues no se aportó constancia de recibo u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de dato.

Por último, considerando que la solicitud presentada por la parte demandante es procedente, se autoriza notificar al litisconsorte necesario Orlando Maya Martínez en la dirección informada; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de junio de 2021 a las 8 a.m**,**

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0783e3107d11527482851f7576412aaa2003fa557ba2743027da387d718e1c3
Documento generado en 22/06/2021 06:34:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente proceso permaneció inactivo por más de un año y tres meses, esto es, desde el 05 de marzo de 2020 y para su estudio se observa que no se tomó nota sobre embargo de remanentes ni concurrencia de embargos.
Medellín, 22 de junio de 2021

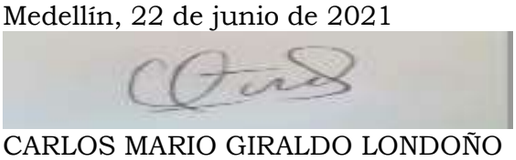

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	1535
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	NEYLA MORENO FONSECA
DEMANDADO (S)	JUAN ANTONIO ESPINOSA ALZATE
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01116-00
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito, que preceptúa: "*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*".

Ante dicho supuesto normativo, se tiene que en el presente proceso ejecutivo, la última actuación data del 05 de marzo de 2020 y a la fecha de la presente providencia ha permanecido por más de un año sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por NEYLA MORENO FONSECA en contra de JUAN ANTONIO ESPINOSA ALZATE.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre las acciones sociales que posea el demandado JUAN ANTONIO ESPINOSA ALZATE, en la empresa CACAO VITAL S.A.S. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: No CONDENAR en costas al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C. de P. C.

CUARTO: Se ordena el desglose del título objeto de recaudo a favor de la parte demandante, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito, una vez allegue copia del mismo y el correspondiente arancel judicial.

QUINTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numeral segundo y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de junio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc71e31b0aba2148352a5add0120ea7fe9ce460444d4c7e5a93b296524cdff3e
Documento generado en 22/06/2021 06:34:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 174.216.oo
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	$ 20.000.oo
VALOR TOTAL		$ 194.216.oo

Medellín, 22 de junio del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01227 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2160

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de junio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28fabd52a9d70fc13e34000ceb7dddf011a9827f123f2d4fc87cb7837a7688bb

Documento generado en 22/06/2021 09:51:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados JORGE IVÁN HERNÁNDEZ MAZO y JHOIMAR JAVIER PALACIO SÁNCHEZ, fueron notificados personalmente a través del correo electrónico, del auto que libra mandamiento de pago, desde el 08 de octubre de 2020 y desde el 31 de mayo del 2021, respectivamente, con constancias de recibido en las mismas fechas; quienes no dieron respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 22 de junio del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1560
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA A. Y C. COLANTA
DEMANDADO	JORGE IVÁN HERNÁNDEZ MAZO Y JHOIMAR JAVIER PALACIO SÁNCHEZ
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2019 01227 00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA A. Y C. COLANTA, actuando a través de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de JORGE IVÁN HERNÁNDEZ MAZO y de JHOIMAR JAVIER PALACIO SÁNCHEZ, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Los demandados JORGE IVÁN HERNÁNDEZ MAZO y JHOIMAR JAVIER PALACIO SÁNCHEZ, fueron notificados personalmente a través del correo electrónico desde el 08 de octubre de 2020 y 31 de mayo del 2021, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Los demandados dentro del término del traslado no dieron respuesta a la demanda y tampoco presentaron ningún medio exceptivo. Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA A. Y C. COLANTA y en contra de JORGE IVÁN HERNÁNDEZ MAZO y de JHOIMAR JAVIER PALACIO SÁNCHEZ, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 174.216,oo.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b8fe9d8f8b68545ba6a2dadf98f7889d5cde43273749c5ecf72c10ba35081e1
Documento generado en 22/06/2021 06:34:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 3.192.000.oo
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd.	26.000.oo
VALOR TOTAL		$ 3.218.000.oo

Medellín, 22 de junio del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01373 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2100

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de junio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994cd7987e158563f991345c5d40e72c7c3c71942f8f1ae13480aaa717719c44**

Documento generado en 22/06/2021 06:34:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado los días 08 y 10 de junio del 2021, a las 8:00 a. m. Respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2095
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01384-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LA UNIÓN BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIA S. A. S.
DEMANDADA	JUAN EDUARD GARCÍA ZAPATA JULIET ANDREA PÉREZ AMAYA MIGUEL ANGEL YOTAGRI AMAYA
DECISIÓN	Incorpora Citación negativa y Requiere

Se dispone agregar constancia del envío de citación para notificación personal dirigida a la demandada JULIET ANDREA PÉREZ AMAYA con resultado negativo.

Por otro lado, frente a la solicitud de requerir a la EPS SALUD TOTAL para que conteste el oficio donde se solicita las direcciones de la demandada conforme al memorial presentado el 27 de mayo de 2021, sea lo primero advertir que en el correo institucional de este Juzgado no se ha recibido mensaje de datos alguno que de cuanta de dicho memorial. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha EPS no ha dado respuesta al oficio No. 2641 del 06 de octubre de 2020 remitido por esta Judicatura mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2020. Se ordena requerir a la EPS SALUD toatal para que se sirva indicar el motovo por el cual no ha dado respuesta a la solicitud, so pena de imponer las sanciones pertinentes por desacatar la orden judicial.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de junio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f73f75da6a6b404cec9d67838b3f3ea1d445535fb88d0f12e30e462b30803e18

Documento generado en 22/06/2021 06:34:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1536
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RUBÉN DARÍO OSORIO RÍOS
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00097-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en aportar la constancia del registro del embargo necesario para continuar el proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 ibídem.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 23 de junio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e2ec74d72c168a671dd66523ffc4669001974c8d5343b6e8dca269765ffc7cb

Documento generado en 22/06/2021 06:34:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 11 de junio de 2021 a las 16:11 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2.021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2191
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00569 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE ROMERO IZQUIERDO
DEMANDADOS	ANA MARÍA MOLINA JARAMILLO
DECISIÓN	Reprograma audiencia

Teniendo en cuenta el memorial presentado el 11 de junio de 2021 por el perito grafólogo Dr. Joseph Martínez Pereira, por medio del cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 14 de julio de 2021, toda vez que para dicha fecha estará por fuera del país cumpliendo con compromisos previamente adquiridos, el Despacho accede a la solicitud y excusa presentada por el auxiliar de la justicia

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho procede a reprogramar la audiencia y en consecuencia, se fija como nueva fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos 373 y 373 del Código General del Proceso el próximo **09 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.,** fecha en la cual deberá estar sustentado de manera oral el dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de junio de 2021 a las 8 a.m,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69070f0b96540dc4d6efbe8852fa85e44390d4f343fc8c26930f4ae5e8a73a7**
Documento generado en 22/06/2021 06:34:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 365.200.oo
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	$ 57.500.oo
VALOR TOTAL		$ 422.700.oo

Medellín, 22 de junio del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00694 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2161

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de junio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
894431c388153e044ebe45ebfe1d13b410d06c94c50fd9400360b05db1b41418

Documento generado en 22/06/2021 09:51:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JOSÉ RICAURTE ORTIZ se encuentra notificado por aviso desde el veintiséis (26) de octubre del 2020 y el demandado DIEGO ARMANDO OCHOA MUÑOZ se encuentra notificado personalmente a través del correo electrónico, desde el día 31 de mayo del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha; quienes no dieron respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 22 de junio del 2021.

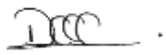

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1559
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO
DEMANDADO	JOSÉ RICAURTE ORTIZ Y DIEGO ARMANDO OCHOA MUÑOZ
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2020 00694 00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El demandante SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO, actuando en causa propia; promovió demanda ejecutiva en contra de JOSÉ RICAURTE ORTIZ y de DIEGO ARMANDO OCHOA MUÑOZ, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

El demandado JOSÉ RICAURTE ORTIZ, fue notificada por aviso el día veintiséis (26) de octubre del 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. El demandado, DIEGO ARMANDO OCHOA MUÑOZ, fue notificado personalmente a través del correo electrónico desde el día 31 de mayo del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Los demandados dentro del término del traslado no dieron respuesta a la demanda y tampoco presentaron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO y en contra de JOSÉ RICAURTE ORTIZ y de DIEGO ARMANDO OCHOA MUÑOZ, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 365.200,oo.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
374d0411175fdc9aee334c63693baee5d90c09060d154c8d6d933cb202799ade
Documento generado en 22/06/2021 06:34:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota sobre embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 17 de junio de 2021, a las 11:09 horas.
Medellín, 22 de junio de 2021

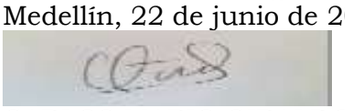

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1537
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO LOS ESTEROS P.H.
Demandada	FANNY STELLA PLATZ DE ESPINOSA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00061-00
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, Dra. SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO, con facultad para recibir; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el EDIFICIO LOS ESTEROS P.H. y en contra de FANNY STELLA PLATZ DE ESPINOSA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN FONVALMED, tramitado bajo el radicado 2019-05411, en el cual obra como demandada la demandada FANNY STELLA PLATZ DE ESPINOSA.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el inmueble propiedad de la demandada FANNY STELLA PLATZ DE ESPINOSA, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-465178. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín.

CUARTO: Por secretaría expídase los oficios ordenados en los numerales anteriores y remítase los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto el escrito no se encuentra suscrito por la demandada.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9bb794536c929058343925bafb4b4db8f8b555b59202548e9fc2cb3353102bd
Documento generado en 22/06/2021 06:34:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de marzo del 2021, a las 11:49 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidos (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2099
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00156-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUISA MARIA VÉLEZ HERRERA
DEMANDADA	NADIA CATALINA GONZÁLEZ MEJÍA EDITH JOHANA MUÑETON BETANCUR
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN, NO ACCEDE A EMPLAZAMIENTO

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a la señora EDITH JOHANA MUÑETÓN BETANCUR, la cual fue remitida por correo electrónico el día 17 de junio del 2021; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, por cuanto la demandada se encuentra notificada personalmente desde el 28 de mayo de 2021, se remite al memorialista a lo resuelto mediante providencia proferida del 11 de junio de 2021.

Por otro lado, con respecto a la solicitud de emplazamiento, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 293 del código general del proceso, toda vez que el demandante conoce la dirección de la demandada NADIA CATALINA GONZÁLEZ MEJÍA la cual fue informada por la EPS SALUD TOTAL, sin haber procedido con la notificación en dicha dirección.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0736a512a5bd2ed09fbc3e41ab184587f1672d63b873921af299287d143cdb6
Documento generado en 22/06/2021 06:34:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de junio de 2021, a las 11: 24 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2096
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00203-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	PEDRO NEL ROJAS VANEGAS
DEMANDADA	TIERRA INMOLIBIARIA S. A. S. PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	Incorpora recibos

Se incorpora al expediente memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, allegando recibo de pago para la inscripción de la medida cautelar decretada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte.

Por otro lado, frente a la solicitud de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte para que aporte el certificado de tradiciñon y libertad, el Despacho accede a la misma y en consecuencia ordena requerir a dicha oficina de registro para que informe el motivo por el cual al momento de dar respuesta al oficio No. 965 del 11 de marzo de 2021 que comunicó la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada dentro del presente proceso no allegó el Certificado el certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5398204, a pesar de que la parte interesada procedió con el pago del mismo.

Procédase por secretaría a expedir y remitir el oficio respectivo con destino a dicha ofiina de registro aportadmdo para el efecto los recibos allegados por la parte demandante.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f465a996d704d397f5b89d22aa7c6341df7832d7df16e61ef09d70b7cad709ab
Documento generado en 22/06/2021 06:34:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 5.101.750.oo
VALOR TOTAL		$ 5.101.750.oo

Medellín, 22 de junio del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00211 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2154

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de junio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927af114bfb91a8f75fe7b17351e1453d3a1b198d465df73eafe71c80c3ef4f8**

Documento generado en 22/06/2021 06:34:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional Juzgado el día 08 de junio de 2021, a las 10:23 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÒN	2097
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00280-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALPHA CAPITAL S. A. S.
DEMANDADA	CEFERINA ESTHER PEDROZA IGIRIO
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual pretende que se le tenga en cuenta la notificación personal efectuada a la demandada CEFERINA ESTHER PEDR0ZA IGIRIO, a través de Whatsapp, el Despacho previo a resolver sobre la misma requiere al memorialista para que aporte prueba que acredite que el mensaje de datos fue efectivamente enviado al número de celular informado para el efecto, pues de la evidencia aportada no se logra evidenciar esta circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de junio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23852af5e98b1832221dd8ae5a9c8af526e9a18c1a1abf7e5337863ac6b50157

Documento generado en 22/06/2021 06:34:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 8.166.600.oo
VALOR TOTAL		$ 8.166.500.oo

Medellín, 22 de junio del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00306 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2162

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de junio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6206cab346149947d1bce4015a16ba15dbc6d2710b55f75b95ee8a202e52b0f

Documento generado en 22/06/2021 09:51:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado SAÚL MAURICIO MIRA MESA se encuentra notificado personalmente a través del correo electrónico, desde el día 29 de mayo del 2021, con constancia de apertura del mensaje de datos el día 31 del mismo mes y año; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 22 de junio del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1553
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	PLANAUTOS S.A.
DEMANDADO	SAÚL MAURICIO MIRA MESA
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2021 00306 00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante PLANAUTOS S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de SAÚL MAURICIO MIRA MESA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El demandado, SAÚL MAURICIO MIRA MESA, fue notificado personalmente a través del correo electrónico desde el día 29 de mayo del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de PLANAUTOS S.A. y en contra de SAÚL MAURICIO MIRA MESA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 8.166.600,oo.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a821c7bc6d2e87c605487dd22288bf78ea6b31d0a1e97ac81de397c8f218f039

Documento generado en 22/06/2021 06:34:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de junio del 2021, a las 4:56 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÒN	2094
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00457-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ELIANA CRISTINA CARDONA PÉREZ
DEMANDADA	BRIAN ROMÁN RAIGOZA
DECISIÓN	Incorpora Citación y autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado BRIAN ROMÁN RAIGOZA con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado BRIAN ROMÁN RAIGOZA, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de junio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce7b0b0e00530b0c0b03fa769318863ea16a88de0ff500a0e627141549539e4c

Documento generado en 22/06/2021 06:34:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue recibido el día martes, 8 de junio de 2021 a las16:49 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (23) de junio del dos mil veintiuno (2.021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2193
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00577-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	AMALIA DE JESÚS JARAMILLO GARCÍA
ACREDORES	MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DIEGO LUIS DE LOS RIOS PEREZ, DAVID DE LOS RIOS SERNA, REINTEGRA, BANCO BBVA, FINANCIERA TUYA, MAIRA ALEJANDRA PINEDA GIRALDO
DECISIÓN	Tiene por aceptado cargo de liquidador

En atención al memorial presentado por el Dr. CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, ténganse por aceptado el cargo de LIQUIDADOR, para el cual fue designado mediante auto proferido el pasado 01 de junio de 2021, en consecuencia, se ordena que por secretaría se practique la posesión de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, acto procesal que se practicará el próximo martes 29 de junio de 2021 a las 9:00 A.M. y posteriormente se remita el expediente digital.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de junio de 2021 a las 8 a.m**,**

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f01d475dd1ba509ae47aa61cb81fdae73fc7e08613ec9b0246717fd40779d8**
Documento generado en 22/06/2021 06:34:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 17 de junio de 2021, a las 14:57 horas.
Medellín, 22 de junio de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1531
EXTRAPROCESO	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
DEMANDANTE	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
DEMANDADO	RONALD MAURICIO CARMONA OLIER NOEL FERNANDO MUÑETON TAMAYO LUZ MARINA OLIER SERNA RODRIGO ALONSO TORRECILLA SERNA EDELMIRA OLIER SERNA
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00642-00
DECISIÓN	ADMITE SOLICITUD

El Despacho atendiendo la solicitud del Dr. DIEGO MAURICIO PALACIO ARDILA, en calidad de Notario Doce del Círculo de Medellín y por encontrarse ajustada en derecho, de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 69 de Ley 446/98; se **DISPONE LA ENTREGA** por parte de los señores RONALD MAURICIO CARMONA OLIER, NOEL FERNANDO MUÑETON TAMAYO, LUZ MARINA OLIER SERNA, RODRIGO ALONSO TORRECILLA SERNA y EDELMIRA OLIER SERNA (arrendatarios) a favor del señor HUMBERTO CORRALES RESTREPO (arrendador), del bien inmueble ubicado en la Calle 78 B # 86-39 de Medellín y cuyos linderos son: Por el frente, con la calle 78B y por los demás costados con propiedades que son o fueron de los señores Oliva Tangarife, Hernán Cifuentes y Melisa Gómez.

Para llevar a efecto la diligencia de entrega, el Despacho **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar y para allanar en caso de que se haga necesario.

Lo anterior, con fundamento en el art. 38 del Código General del Proceso.

Por la secretaría expídase y remítase el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f4663288fc49fcc13484014cda65ad7819fd98d4ead4ef4efd799c52b11cb13
Documento generado en 22/06/2021 06:35:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 18 de junio de 2021 a las 13:47 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANA MARÍA AGUIRRE MEJÍA, identificada con T.P. 60.775 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 22 de junio de 2021

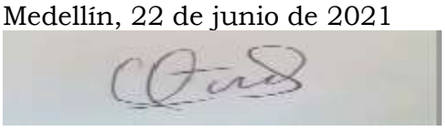

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1533
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.
DEMANDADO	DANIEL GAVIRIA DUQUE
Radicado	05001-40-03-009-2021-00644-00
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por A PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A. en contra de DANIEL GAVIRIA DUQUE, con relación al bien inmueble ubicado en la Calle 36 # 63B-76, Interior 501, Garaje No. 8 del Edificio Camino del Río, Bario Conquistadores de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 369 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos

aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchado en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ANA MARÍA AGUIRRE MEJÍA, identificada con C.C. 43.036.494 y T.P. 60.775 del C.S.J., para que represente a la copropiedad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de junio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c9113c1e6044c0f8d5d8f71a6a0101a9665c36677c86337bf1b4aa50973cf40
Documento generado en 22/06/2021 06:35:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 18 de junio de 2021, a las 14:12 horas.

Medellín, 22 de junio de 2021

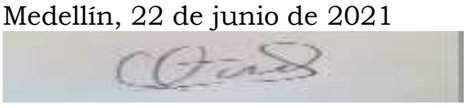

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1534
EXTRAPROCESO	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
DEMANDANTE	URIVENTAS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.
DEMANDADO	LUIS ABELARDO VALENCIA MONA
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00645-00
DECISIÓN	ADMITE SOLICITUD

El Despacho atendiendo la solicitud de la Dra. ALEJANDRA BETANCUR SIERRA, en calidad de Jefe de la Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín y por encontrarse ajustada en derecho, de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 69 de Ley 446/98; se **DISPONE LA ENTREGA** por parte del señor LUIS ABELARDO VALENCIA MONA (arrendatario) a favor de URIVENTAS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S. (arrendador), del bien inmueble ubicado en la Carrera 98 # 50 A 30, Apto. 2606 de Medellín y cuyos linderos serán aportados al momento de practicarse la diligencia.

Para llevar a efecto la diligencia de entrega, el Despacho **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar y para allanar en caso de que se haga necesario.

Lo anterior, con fundamento en el art. 38 del Código General del Proceso.

Por la secretaría expídase y remítase el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d5afc40dbed07621bc71d1335fff78b1defbfe8787ebf1919f47fa9a38da098
Documento generado en 22/06/2021 06:35:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el viernes 18 de junio de 2021 a las 12:22 horas. Igualmente le informo que, de acuerdo con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLAUDIA MILENA GIRALDO ZULUAGA, identificada con C.C. No. 43.204.515 y T.P. 129.586 del C.S.J. no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 22 de junio del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	1556
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	GRUPO EL REGRESO S.A.S.
Demandado	JUAN DIEGO TAMAYO ISAZA, GLORIA ISAZA DE TAMAYO Y DIEGO FRANCISCO DE JESÚS TAMAYO GAVIRIA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00646-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por GRUPO EL REGRESO S.A.S., en contra de JUAN DIEGO TAMAYO ISAZA, GLORIA ISAZA DE TAMAYO y DIEGO FRANCISCO DE JESÚS TAMAYO GAVIRIA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que los correos electrónicos informados para la notificación de los demandados GLORIA ISAZA DE TAMAYO y DIEGO FRANCISCO DE JESÚS TAMAYO GAVIRIA son los utilizados por las personas a notificar, la forma como los obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020; toda vez que el certificado de matrícula de persona natural del demandado JUAN DIEGO TAMAYO ISAZA,

que fue aportado con la demanda, sólo demuestra que el correo electrónico panaderiamondiu@une.net.co corresponde a ese demandado, debiéndose informar direcciones electrónicas diferentes para cada demandado.

B.- Igualmente, deberá determinar el valor de la cuantía del proceso e indicar porque se considera el mismo, con el fin de determinar la competencia.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MILENA GIRALDO ZULUAGA, identificada con C.C. No. 43.204.515 y T.P. 129.586 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9288d72057edc17a61654a0fb03bc15cb0df7f864d9b2f0739cc0338bcf2d4d8**
Documento generado en 22/06/2021 06:35:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo señor Juez, que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado, el día viernes 18 de junio de 2021 a las 16:01 horas. A despacho.
Medellín, 22 de junio del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	1557
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	JUAN FERNANDO CORREA GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00647-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA POR CUANTÍA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JUAN FERNANDO CORREA GÓMEZ, donde se pretende se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas: $140.708.000,00, por concepto de capital, representado en la obligación hipotecaria No. 504119018157; más $4.564.463,00, por concepto de intereses de plazo causados entre el 15 de abril de 2021 y la fecha de presentación de la demanda; $83.137.310,00, por concepto de capital representado en la obligación hipotecaria No. 504119020721; más $4.248.210,00, por concepto de intereses de plazo causados entre el 15 de febrero de 2020 y la fecha de presentación de la demanda; y la suma de $355.807,00 por concepto de capital, representado en la obligación No. 5536620060764401; más los intereses moratorios causados desde el 06 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Así las cosas, tenemos que el ejecutante pretende por concepto de capital la suma de $224.201.117,00, más la suma de $8.812.673,00 por concepto de intereses corrientes; para un total de $233.013.790, tal como el mismo demandante lo informa en el acápite de competencia de la demanda.

Conforme con lo anterior y de cara artículo 25 del Código General del Proceso, se tiene que nos encontramos ante un asunto de MAYOR cuantía, por cuanto las pretensiones sobrepasan los 150 salarios mínimos legales vigentes.

En virtud de lo anterior, este Despacho no es el competente para resolver las pretensiones incoadas, sino los Jueces Civiles de Circuito de Oralidad de Medellín, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del C. G. del P.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva singular de mayor cuantía instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JUAN FERNANDO CORREA GÓMEZ, por carecer de competencia este despacho, en virtud a la cuantía.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, se ordena por secretaría remitir la demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín (Reparto), de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7478ad033c22d730ba9e940ededa2f8c86a178643aca02909fc7de501e7f1a06**
Documento generado en 22/06/2021 06:35:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica